

ALCANCE DIGITAL N° 44

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVI

San José, Costa Rica, lunes 25 de agosto del 2014

N° 162

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° RIE-053-2014

2014
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-053-2014 a las 08:15 horas del 22 de agosto de 2014

MODIFICACIÓN A LA RIE-050-2014 DEL 18 DE AGOSTO DEL 2014.

ET-040-2014

CONSIDERANDO:

- I. Que el 20 de marzo del 2014, mediante el oficio COOPELESCA-GG-197-2014, la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L. (*Coopelesca*) presentó solicitud de fijación tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica (*folios 1 al 817*).
- II. Que el 8 de julio de 2014, mediante la resolución RIE-038-2014, el Intendente de Energía (*IE*) resolvió fijar las tarifas para el servicio de distribución que presta Coopelesca.
- III. Que el 17 de julio de 2014, Coopelesca, inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIE-038-2014 (*folio 1144 a 1161*).
- IV. Que el 18 de agosto de 2014, mediante la resolución RIE-050-2014, la IE resolvió acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto, únicamente en cuanto a la corrección del dato del patrimonio utilizado en el cálculo del rédito para el desarrollo. Asimismo la IE fijó las tarifas del servicio de distribución de Coopelesca.
- V. Que del oficio 1132-IE-2014 del 21 de agosto del 2014, se extrae lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Como parte del trabajo de revisión realizado por la IE, se identificó la existencia de una omisión en el cuadro incluido en "Por Tanto II" de la resolución RIE-050-2014, por cuanto no se incluyeron los precios con el costo variable por combustible (CVC) como los precios finales del servicio, siendo lo correcto la inclusión del CVC en el precio final.
2. Asimismo se procede a corregir, en el cuadro citado en el punto 1 anterior, la tarifa del bloque inicial de energía de la tarifa general, con el propósito de mantener el criterio de redondeo utilizado por esta Intendencia.
3. Por la naturaleza del error apuntado (omisión) y la modificación por redondeo de la tarifa general del primer bloque de energía, la administración puede corregirlos a la luz de lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública que permite a la Administración rectificar, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

[...]

- VI. Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública permite a la Administración rectificar o corregir, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

- VII. Que de conformidad con lo establecido en los considerandos anteriores, lo procedente es corregir lo señalado en el pliego de precios para las tarifas del sistema de distribución de COOPELESCA, del Por Tanto II de la resolución RIE-050-2014 publicada en La Gaceta 160 del 21 de agosto de 2014, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Rectificar error material contenido en el pliego de precios para las tarifas del sistema de distribución de COOPELESCA, del Por Tanto II de la resolución RIE-050-2014 publicada en La Gaceta 160 del 21 de agosto de 2014, para que se lea correctamente:

COOPELESCA R.L Servicio de Distribución		Rige a partir de la publicación y hasta el 30/09/2014	Rige del 01/10/2014 hasta 31/12/2014	Rige a partir del 01/01/2015
T-RE RESIDENCIAL				
Primeros 200 kWh		75	71	70
Por cada kWh adicional		93	88	88
T-GE GENERAL				
Menos del 3000 kWh				
Por cada kWh		97	92	91
Más de 3000 kWh				
Mínimo 10		47 777	45 050	44 818
Por cada kWh adicional		4 777	4 504	4 482
Primeros 3000		237 000	225 000	222 000
Por cada kWh adicional		79	75	74
MEDIA TENSIÓN				
Cargo por Potencia (cargó mínimo 27 kW)				
Período Punta	Por cada kW	4 477	4 222	4 200
Período Valle	Por cada kW	4 477	4 222	4 200
Cargo por energía				
Período Punta	Por cada kWh	78	74	73
Período Valle	Por cada kWh	65	62	62
Período nocturno	Por cada kWh	59	56	56

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de

Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**JUAN MANUEL QUESADA
INTENDENTE**

1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 18631.—C-77080.—(IN2014054042).